

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

14668416

**RESOLUCIÓN No. 0730**

**(Octubre 6 de 2020)**

**"Por el cual se profiere Acto Administrativo de cierre de la Averiguación Preliminar y archivo del expediente"**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de las facultades legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, y previo a lo siguiente

**CONSIDERANDO:**

1:- Que mediante escrito, se presentó querrela Administrativa Laboral de carácter ANONIMA, contra el ciudadano CARLOS ALEJANDRO URQUIJO ARANGUREN, con residencia fija en el conjunto residencial Natura Reserva ubicado en la Carrera 52 No 132-40, barrio, Villa Campestre en Barranquilla.

Se observa que dicha queja (f 1), se encuentra radicada bajo el No 4802 del 3 de septiembre de 2018, donde el quejoso, manifiesta como dirección donde se encuentra ubicado el querellado es: Conjunto Residencial Natura Reserva, ubicado en la Carrera 52 No 132-40, barrio Villa Campestre, en la ciudad de Barranquilla, para que se le investigue por la presunta violación a normas laborales y de Seguridad Social Integral (No pago de prestaciones sociales, vacaciones, no afiliación a la Seguridad Social Integral y Acoso Laboral).

Señala el querellante en su escrito de la querrela (f 1), textualmente:

"El señor Urquijo viola los derechos de trabajo de sus empleadas domésticas internas. El señor Urquijo se niega a darle a sus empleadas vacaciones. También se niega a pagarles a sus empeladas su salud y pensiones. Cuando las empleadas se enferman él no les paga nada.

A veces les ha tocado viajar a las empleadas fuera de Colombia y el señor Urquijo no les paga ningún seguro médico.

Desde que el señor Urquijo contrató a sus empleadas, él no les quiere pagar las primas ni las cesantías. El solo les paga el salario y no les da más nada.

El señor Urquijo a veces les habla mal a las empleadas".

2:- Que mediante escrito, se presentó querrela Administrativa Laboral de carácter ANONIMA, contra la ciudadana LAURA MARCELA MOGOLLON GARCIA, con residencia fija en el conjunto residencial Natura Reserva, ubicado en la Carrera 52 No 132-40, barrio, Villa Campestre en Barranquilla.

Se observa que dicha queja (f 2), se encuentra radicada bajo el No 4834 del 3 de septiembre de 2018, donde el quejoso, manifiesta como dirección donde se encuentra ubicada la querellada es: Conjunto Residencial Natura Reserva, ubicado en la Carrera 52 No 132-40, barrio Villa Campestre, en la ciudad de Barranquilla, para que se le investigue por la presunta violación a normas laborales y de Seguridad Social Integral (No pago de prestaciones sociales, vacaciones, no afiliación a la Seguridad Social Integral y Acoso Laboral).

Señala el querellante en su escrito de la querrela (f 2), textualmente:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

"La señora Mogollón no quiere pagarle a sus empleadas vacaciones. También se niega a pagarles a sus empleadas su salud y pensión.

A veces les ha tocado viajar a las empleadas fuera de Colombia y la señora Mogollón no les paga ningún seguro médico.

Desde que la señora Mogollón contrató a sus empleadas, ella no les quiere pagar las primas ni las cesantías. Ella solo les paga el salario y no les da más nada.

La señora Mogollón a veces les habla mal a las empleadas y no les brinda comida durante todo el día".

3:- Que la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la época, Dra. EMILY JARAMILLO MORALES, mediante Auto No 0789 del 11 de abril de 2019, comisionó al funcionario JESÚS LACOMBE VILLA, Inspector de Trabajo, a fin de iniciar la correspondiente Averiguación Preliminar.

4:- Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece que "Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado."

5:- Que este Despacho dispuso mediante el referido Auto Comisorio:

- a. Oficiar a los querellados: CARLOS ALEJANDRO URQUIJO y LAURA MARCELA MOGOLLON GARCIA, para que hagan llegar con destino al presente proceso: Copia de los contratos de trabajo de los trabajadores del Servicio Doméstico, afiliaciones y aportes a la Seguridad Social Integral, nómina de pago de salarios del año 2018, nómina de pago de las prestaciones sociales y vacaciones del año 2018, certificación de entrega de dotación de uniforme y calzados de labor.

#### **DE LA GARANTIA AL DEBIDO PROCESO.**

Entre los folios 4 a 6 y del 7 al 9 del cuaderno, se observan las copias de las comunicaciones enviadas por el funcionario instructor JESUS LACOMBE VILLA, a la dirección suministrada por el quejoso (ANONIMO), de los querellados a investigar (CARLOS ALEJANDRO URQUIJO ARANGUEREN y LAURA MERCELA MOGOLLON GARCIA), y, las mismas fueron devueltas al Despacho del funcionario Instructor, porque "DIRECCIÓN ERRADA" (f 10-11 y 15-16), y, así lo deja ver el funcionario de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472-, quien en su respectivo informe señala textualmente:

"Dirección errada" (fs 10 y 11 cara posterior) (fs 15 y 16 cara posterior).

Finalmente se tiene en cuenta que: Con relación a los hechos narrados por el quejoso, en donde manifiesta que los querellados no les pagan sus prestaciones sociales, nos permitimos aclarar que de acuerdo a nuestra competencia establecidas en el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos individuales, ni definir controversia, cuya decisión está atribuida a los jueces de la república.

Este despacho decide dejarlos en libertad para que se acuda a la Justicia Laboral Ordinaria, quien por competencia, deberá definir la existencia de la relación laboral y a su vez, definir el presente conflicto jurídico. De tal manera, que no hay razón para que el Ministerio de Trabajo continúe con la presente averiguación y por tanto se ordena el cierre de la investigación y el archivo del expediente.

Así mismo se tiene en cuenta que, los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar la existencia del Contrato Realidad, como tampoco estamos facultados para declarar la inexistencia de la justa causa y a razón de ello ordenar pago de indemnización contractual,

relacionado con el despido; por lo que se deberá acudir a la justicia laboral ordinaria, para que sean resarcidos sus derechos presuntamente vulnerados.

Por lo tanto y basado en el informe suministrado por el funcionario de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., sobre la inexistencia de la dirección de los querellados, y, fundamentado en la competencia dada a esta Coordinación, este despacho.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:-** Que por inexistencia de la dirección de los querellados **CARLOS ALEJANDRO URQUIJO ARANGUREN** y **LAURA MARCELA MOGOLLON GARCIA**, se ordena el cierre de la investigación y a su vez disponer el archivo del expediente.

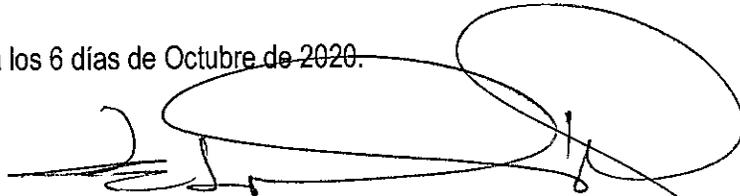
**ARTICULO SEGUNDO:-** Notificar personalmente o en su defecto por Aviso el contenido del presente Acto Administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autorice, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:-** Contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos legales de reposición y en subsidio el de apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y, aquel por el Director Territorial de Trabajo del Atlántico.

**ARTICULO CUARTO:-** Ejecutoriada esta Resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los 6 días de Octubre de 2020.



**EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR  
EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, 14 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 0730 del 06 de octubre de 2020 a CARLOS ALEJANDRO URQUIJO ARANGUREN Y LAURA MARCELA MOGOLLON GARCIA .**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **CARLOS ALEJANDRO URQUIJO ARANGUREN Y LAURA MARCELA MOGOLLON GARCIA**, mediante formato de guía número **RA322362101CO Y RA322362115CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA	X	NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		CORREO NO ENTREGADO	

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	14 de julio de 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO N° 0730 del 06 de octubre de 2020
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 03 hojas = 03 páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy **14-07-2021**  
En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy \_\_\_\_\_, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **AUTO N° 0730 del 06 de octubre de 2020**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal a **CARLOS ALEJANDRO URQUIJO ARANGUREN Y LAURA MARCELA MOGOLLON GARCIA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha \_\_\_\_\_.

En constancia:

Auxiliar administrativo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



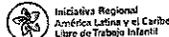
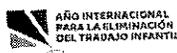
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



**2021**

